DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA
INSTITUCION EDUCATIVA PIO XI
CODIGO DANE: 105400000189 – NIT. 811017464-0
LA UNIÓN – ANTIOQUIA

CONTRATO SERVICIOS N° 010

CONTRATO	010 DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE IMPRESORAS
CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIO XI
NIT	811017464-0
CONTRATISTA	IMPORMARCAS S.A.S.
NIT	811.029.989-7
OBJETO	MANTENIMIENTO DE IMPRESORAS
VALOR	CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($ 4.000.000 m/l).
PLAZO	VIGENCIA 2023
LOCALIZACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIO XI. MUNICIPIO DE LA UNIÓN

Entre los suscritos a saber, de una parte, **MADELEYNE CEBALLOS DONCEL**, identificada con cédula de ciudadanía **N°43.601.185** en calidad de Rectora, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIO XI** con NIT.**811017464-0,** debidamente autorizado para contratar de conformidad con el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, y de acuerdo a las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1882 de 2018, artículo 30, numeral 1°, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario y quien en adelante se denominará INSTITUCIÓN EDUCATIVA, y HUGO ALBERTO CLAVIJO MARULANDA identificado con cédula de ciudadanía No. 15.509.982, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato de Servicio previas las siguientes consideraciones: **1.** De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Institución Educativa llevó a cabo estudios y documentos previos donde plasma la necesidad de contar con el Servicio de mantenimiento de impresoras **2.** Para llevar a cabo lo requerido por la Institución Educativa, se impulsó proceso de selección objetiva mediante contratación directa. **3.** La Institución Educativa procedió a realizar el proceso de selección de cotizaciones, soportado con acta de evaluación del contrato con fecha del día 17 de abril de 2023. **4.** Fruto del proceso de selección de cotización se adjudicó la propuesta a HUGO ALBERTO CLAVIJO MARULANDA con C.C. 15.509.982 por cumplir todas las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y estudios previos. En razón a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente contrato regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE IMPRESORAS. **SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO** CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($ 4.000.000 m/l). y todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **TERCERA. FORMA DE PAGO**: La Institución Educativa, pagará al contratista por suministro entregado, previa presentación de la factura electrónica debidamente legalizada y visto bueno del supervisor designado. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de

Seguridad Social y aportes parafiscales. **CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: La Institución Educativa pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 10 del 18 de ABRIL de 2023 y compromiso presupuestal N° 10 del 19 de ABRIL de 2023, ambos documentos expedidos por el Tesorero, los pagos aquí pactados se imputarán con cargo a los rubros presupuestales 2.1.2.02.02.008.03 "Materiales y suministros" y 2.3.2.01.01.004.01.01 "Muebles", **QUINTA. PLAZO**: VIGENCIA 2023. **SEXTA. OBLIGACIONES:** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir cabalmente con el objeto del presente proceso, a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios previos, pliego de condiciones y en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del contrato, además se obliga a: **1.** Cumplir cabalmente con el objeto del presente proceso, a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios previos, en los pliegos de condiciones y en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del contrato. **2.** Iniciar la ejecución del contrato en forma inmediata a partir de la firma del acta de inicio. **3.** Mantener comunicación permanente con la Supervisión del contrato para informar de los avances y situaciones a resolver que se presenten. **4.** Si durante la ejecución del contrato se llegan a presentar devoluciones por deterioro, mala calidad, defecto de fabricación, o especificaciones diferentes, el contratista repondrá el (los) elemento(s) dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al reclamo presentado. **5.** Presentar las facturas una vez se entreguen los bienes y con la fecha de radicación de las mismas. **6.** Ofrecer un servicio de postventa durante el término de ejecución del contrato, dando respuesta dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al requerimiento que haga el supervisor del contrato para: brindar devolución de los bienes que no brindaron satisfacción, reparación de componentes defectuoso, cambiar los bienes cuando se han dañado o cuando se entreguen con especificaciones diferentes. **7.** Cumplir con el objeto contratado dentro del plazo y en las condiciones acordadas. **8.** Proveer a su costo, todos los bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente contrato. **9.** Responder en los plazos que la institución Educativa establezca en cada caso, los requerimientos que le formule. **10.** Cumplir a cabalidad con el plazo establecido para efectuar la entrega de los bienes objeto del contrato. **11.** Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento, deberá obtener la ampliación, renovación o restablecer el valor de la garantía u otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La Institución Educativa podrá declarar la caducidad del mismo, de no obtener esta actuación por parte del CONTRATISTA. **12.** Prestar la máxima colaboración en todo momento para facilitar la debida supervisión del contrato. **13.** Suscribir el Acta de Liquidación del Contrato **010.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o entrabamientos. **15.** Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: **1.** Cumplir con la forma de pago estipulada desde estos estudios previos. **2.** Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad del objeto contratado. **3.** Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **SÉPTIMA.SUSPENSIÓN**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el contrato. **OCTAVA.**

ESPECIFICACIONES. EL CONTRATISTA no podrá apartarse de las especificaciones, que hacen parte del presente contrato, las cuales están contenidas en la propuesta del Contratista, sin autorización escrita de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. **NOVENA. CESIÓN.** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. **DÉCIMA. SUPERVISOR.** Conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y 1952 de 2019, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ejercerá la vigilancia del presente contrato, en cabeza del Rector, en razón a las funciones propias de su cargo, quien además cumplirá con todas las funciones inherentes a la vigilancia del mismo conforme a lo establecido en la normativa vigente. **DÉCIMA PRIMERA. PRESTACIONES SOCIALES**: Será por cuenta de EL CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el personal que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del contrato, con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de la celebración del contrato y de las que se expidan durante su vigencia. **DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y demás normas sobre la materia. Con todo, si una vez celebrado el contrato le sobreviniere cualquiera de estas causales, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la citada Ley. **DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** La Institución Educativa impondrá al CONTRATISTA en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad: multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y al incumplimiento que sufra la Institución educativa sin exceder del uno por ciento (1%) del valor del contrato, cada vez que se impongan. **PARÁGRAFO.** En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, éste autoriza la INSTITUCIÓN EDUCATIVA para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. Si posteriormente el contratista acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad y éstas son aceptadas por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, habrá lugar a la entrega de los dineros deducidos para el Contratista y serán reajustados anualmente en un porcentaje igual a la meta de inflación fijada por el Gobierno Nacional para el año en que se proceda a la devolución. **DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, la Entidad Contratante hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del Contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados la Institución Educativa, sin perjuicio de las demás sanciones a que tenga lugar. **DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD:** Para la imposición de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA SÉXTA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal técnico y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El contratista mantendrá indemne la INSTITUCIÓN EDUCATIVA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general

cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Institución Educativa con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación: cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes, si estas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de conciliación es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** El presente contrato se regirá por las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagran las normas sobre la materia. **DÉCIMA NOVENA** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderá debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:------

CONTRATANTE	CONTRATISTA
Nombre: INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIO XI NIT: 811017464-0 Dirección: Calle 9 # 10-59 Teléfono: 5 56 24 79 E-mail: colegiopioxi@une.net.co	Nombre: HUGO ALBERTO CLAVIJO MARULANDA NIT. 811.029.989-7 Dirección: Calle 49 número 68-13 Teléfono: 4480429 - 3182062318 email: impormarcas@une.net.co

VIGÉSIMA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, EL CONTRATISTA se considera para efectos de este contrato como independiente, en consecuencia LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él o que contrate para el desarrollo de éste contrato; por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del Contratista. **VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN.** La liquidación del contrato, será de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato; en todo caso de no darse la liquidación dentro de este término, se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Dentro del plazo el Contratista y la Institución Educativa acordarán los ajustes y revisiones a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que se llegaren para poner fin a divergencias presentadas. Si el

Contratista no se presentare a la liquidación o no se llegare a un acuerdo sobre la misma, se practicará por la Institución Educativa unilateralmente mediante Resolución motivada. **VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS:** Forman parte integral de este contrato: el Pliego de Condiciones, los estudios previos, documentos producidos en desarrollo de la misma y la propuesta presentada por el CONTRATISTA. **VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN**: El presente contrato termina por el vencimiento del plazo para su ejecución o por la realización de la totalidad del objeto contratado. **VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfeccionará con las firmas de las partes, para su ejecución se requiere: **1.** El registro presupuestal. **2.** EL CONTRATISTA presente las garantías exigidas y éstas sean aceptadas. **3.** Certificación del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social (pensiones, salud y riesgos laborales), de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO**. Los documentos necesarios para la ejecución del presente contrato deberán ser entregados por el CONTRATISTA dentro de un (1) día hábil siguiente a la notificación del presente documento. De no cumplirse con dicho término, se entenderá que EL CONTRATISTA desiste de la celebración del presente contrato. **VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la Institución Educativa. Para constancia se suscribe el día 28 de abril del año 2023.

Madeleyne Ceballos Doncel

MADELEYNE CEBALLOS DONCEL
Rectora
CONTRATANTE

Impormarcas
Especialistas en Impresiones
NIT. 811.029.989-7

HUGO ALBERTO CLAVIJO MARULANDA
CONTRATISTA